

Accel

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 4 del Proyecto de ley No. 375 de 2021 cámara, "por medio de la cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

Artículo 4°. Administración. El Fondo de Estabilización de Precios de la papa será administrado por la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA, a través de un contrato suscrito con el Gobierno Nacional, en el cual expresamente se señalarán los términos y condiciones bajo las cuales se administrará dicho Fondo.

Parágrafo 1. Dentro de los términos del contrato que suscriba el Gobierno Nacional con la Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA, para la administración de este Fondo, se definirán las responsabilidades de las partes para atender lo relacionado con la estructuración, auditoría, e implementación de los mecanismos de estabilización. Igualmente se definirán los costos y gastos imputables a este Fondo y las fuentes con que se cubrirán los mismos.

Parágrafo 2. La Federación Colombiana de Productores de Papa -FEDEPAPA, manejará los recursos que conforman el Fondo de Estabilización de Precios de la papa en sus equivalentes en papa, de manera independiente de sus propios recursos y de los del fondo nacional de fomento de la papa, llevando una contabilidad y una estructura presupuestal independiente, de forma que en cualquier momento se pueda establecer su estado y el movimiento de los recursos provenientes de cada una de sus fuentes.

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN Representante a la Cámara

Armando Fabrega

SECRETARÍA GENERAL 14 JUL 2021 APROBADO

Handwritten initials/signature

Acept

## PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 6 del Proyecto de ley No. 375 de 2021 cámara, "por medio de la cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**Artículo 6°. Competencias del Comité directivo.** Serán las siguientes:

1. Determinar las políticas y lineamientos para el manejo del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.
2. Expedir el reglamento operativo de este Fondo y de los mecanismos que se adopten para su operación.
3. Determinar los parámetros de ~~costes~~ precios y procedimientos a partir de los cuales se activarán los respectivos mecanismos de estabilización.
4. Evaluar y establecer una política integral de gestión del riesgo financiero de precios y demás variables que determinan el precio interno de la papa.
5. Evaluar las actividades realizadas y el funcionamiento por el Fondo de Estabilización de Precios de la Papa para formular las recomendaciones a que hubiere lugar.
6. Regular la manera en que se deben soportar las ventas de papa suscritas para estabilización y el pago de las compensaciones o cesiones a que haya lugar.
7. Determinar la metodología de cálculo de los mecanismos y precios objeto de estabilización.
8. Designar a la Secretaría Técnica conforme a lo previsto en el artículo 44 de la ley 101 de 1993.
9. Las demás funciones que les señale el Gobierno Nacional en el reglamento de la presente ley o en el contrato que suscriban para la administración de dicho fondo.

**Parágrafo 1°.** Las decisiones que adopte el Comité Directivo del Fondo deberán contar con el voto expreso y favorable del Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural.

**Parágrafo 2°.** Para la determinación de los porcentajes de Cesión para la Estabilización el Comité Directivo del Fondo se deberá aplicar el procedimiento establecido en el artículo 40 de la Ley 101 de 1993.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL  
14 JUN 2021  
APROBADO

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

*Handwritten initials*

ART 7  
59

14 JUN 2022

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 7 del Proyecto de ley No. 375 de 2021 cámara, "por medio de la cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**Artículo 7°. Producto sujeto de estabilización.** Para los efectos de la presente Ley, el producto agrícola objeto de estabilización será la papa en fresco (sin procesar) y de producción nacional.

**Parágrafo 1. El Comité Directivo del Fondo podrá establecer varios precios de referencia o franjas de precios de referencia y diferentes porcentajes de cesiones o compensaciones, si las diferencias en las calidades de los productos respectivos o las condiciones especiales de cada mercado así lo ameritan.**

BUENAVENTURA LEÓN LEÓN  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA DE LEGISLACIÓN  
14 JUN 2022  
APROBADO

REVISADO  
14 JUN 2022



Art 8  
60

### PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Sustitúyase el artículo 8 del Proyecto de ley No. 375 de 2021 cámara, "por medio de la cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

**Artículo 8. Beneficiarios. Los productores de papa de cualquier especie o variedad, debidamente registrados en el Sistema de Información de la Papa (SIPA), serán beneficiarios de los mecanismos de estabilización de precios establecidos en el marco de la presente Ley. Las transacciones de papa entre comercializadores o intermediarios no serán objeto de ningún mecanismo de estabilización por parte del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa.**

**Parágrafo. Dentro de los seis meses siguientes a la promulgación de la presente Ley, El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural creara la aplicación del Sistema de Información de la Papa (SIPA), para que los beneficiarios del Fondo de Estabilización de Precios de la Papa puedan registrarse. Para ello, se podrán destinar recursos del Presupuesto General de la Nación y/o del Fondo Nacional de Fomento de la Papa.**

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL  
14 JUN 2022  
**APROBADO**

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Cra 7ª. N° 8 – 68 Piso 5° oficina 530 Edificio Nuevo Congreso  
Teléfonos: 4325100 ext. 3639  
E-mail: buenaventura.leon@hotmail.com  
Bogotá, Colombia.

60

Art 91  
62



14 JUN 2022

5:39 p

Acu

### PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

Modifíquese el artículo 9 del Proyecto de ley No. 375 de 2021 cámara, "por medio de la cual se crea el fondo de estabilización de precios de la papa y se dictan otras disposiciones" el cual quedara así:

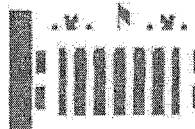
**Artículo 9º. Precios objeto de estabilización.** Los precios objeto de estabilización serán los nacionales denominados en pesos colombianos y publicados por la Federación Colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA.

Los precios se calcularán sobre la papa en fresco (sin procesar), producida en Colombia.

**Parágrafo.** En todo caso y sin perjuicio del mecanismo de estabilización adoptado, este último deberá garantizar los costos mínimos de producción de la papa estimados por la Federación colombiana de Productores de Papa – FEDEPAPA.

**BUENAVENTURA LEÓN LEÓN**  
Representante a la Cámara

14 JUN 2022  
**PROBADO**



ART 11.  
62

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
13 JUN 2022  
10:56 pm  
ATA

Acate

**PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN**

*Al artículo 11 del Proyecto De Ley 375 de 2021 Cámara "POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL FONDO DE ESTABILIZACIÓN DE PRECIOS DE LA PAPA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*

De conformidad con lo manifestado durante la sesión de la Cámara de Representantes el día de hoy y lo dispuesto en el artículo 112 de la Ley 5 de 1992, solicito la **MODIFICAR** el **Artículo 11 del Proyecto De Ley 375 de 2021 Cámara**, el cual quedaría así:

Artículo 11°. Garantía de Funcionamiento del Fondo. Para garantizar su sostenibilidad el Fondo de Estabilización de Precios de la Papa, podrá celebrar las operaciones de cobertura y de seguros, ~~de futuros etc.~~, que de acuerdo con las disposiciones vigentes y con la política de gestión del riesgo financiero diseñada e implementada por su comité directivo, garanticen su viabilidad financiera en el corto, mediano y largo plazo.

Cordialmente,

**JORGE ALBERTO GÓMEZ GALLEGO**  
Representante a la Cámara

SECRETARÍA GENERAL DE LEYES  
13 JUN 2022  
APROBADO

62